



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA  
PINO Kelly Ross FAU 20551239692  
soit  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.07.2021 10:51:36 -05:00

18

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 21 de Julio del 2021

## CARTA N° 000449-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señor:  
**XIAM TAKECHI PEÑA DOMÍNGUEZ**

Presente. -

**Asunto:** Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **XIAM TAKECHI PEÑA DOMÍNGUEZ.**

**Referencia:** Informe Policial N° 535-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350<sup>2</sup>; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Superintendencia  
Nacional de Migraciones

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo<sup>3</sup>; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica<sup>4</sup>, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL** y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**KELLY ROSS OCHOA PINO**

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/kca)

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

**Artículo 209° - De los descargos del presunto infractor**

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

**TUO de la Ley N° 27444**

<sup>4</sup> **Artículo 20°. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

**Artículo 21°. Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





**INFORME POLICIAL N° 535 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM**

ASUNTO : INFRACCIÓN AL D.L N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO EXTRANJERO XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] DE NACIONALIDAD [REDACTED], HECHO OCURRIDO EL 11MAY2021, EN LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA DIST. LA VICTORIA.

REF. : Parte N°1092 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM  
Del 11MAY2021.

**I. INFORMACION**

--- Procedente de la secretaría DIVEXT-DIRSEEST PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta que, el 11MAY2021, a horas 10.00 aproximadamente, personal policial de la División de Extranjería, realizaron un operativo en el terminal terrestre "EMP.TRANS.FLORES HNS SRL" ubicado en la Av. Paseo de la Republica la Victoria, interviniendo a Once (11) ciudadanos extranjeros de nacionalidad [REDACTED], entre ellos se encontraría el ciudadano XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] quienes se encontrarían en presunta infracción a al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de migraciones, por tal motivo fueron trasladados a las instalaciones de la DIVEXT – PNP., a efectos de realizar las diligencias correspondientes para establecer su situación migratoria actual dentro del país.-----

**II. INVESTIGACIONES**

**A. Diligencias Efectuadas**

1. Con Oficio N° 2444-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM, se hizo de conocimiento de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED]
2. Se formuló el Acta de lectura de Derechos del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]
3. Se formuló la Constancia de Notificación del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]
4. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]
5. Se formuló la Declaración Jurada de Domiciliario del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]
6. Se formuló la Acta de Comunicación Consular del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]

7. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]

B. Manifestación Recepcionada

--- Del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED]

C. Documentos Recepcionados

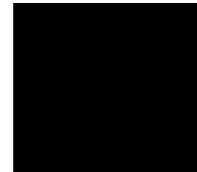
---De parte del ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] Copia fotostática del Pasaporte N° [REDACTED]

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

- Solicitado los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, referencias internacionales que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] el departamento de informática DIVEXT-DIRSEEST PNP informó lo siguiente:

- REF. INTERNACIONALES-INTERPOL
- ANTECEDENTES POLICIALES
- REQUISITORIAS
- SIRDIC

:  
:  
:  
:  
:



IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. Procedente de la secretaría DIVEXT-DIRSEEST PNP, se ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta que, el 11MAY2021, a horas 10.00 aproximadamente, personal policial de la División de Extranjería, realizaron un operativo en el terminal terrestre "EMP.TRANS.FLORES HNS SRL" ubicado en la Av. Paseo de la Republica la Victoria, interviniendo a Once (11) ciudadanos extranjeros de nacionalidad [REDACTED] entre ellos se encuentra el ciudadano XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ [REDACTED] Copia fotostática del Pasaporte N° [REDACTED] quien se encontraría en presunta infracción a al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de migraciones, por tal motivo fueron trasladados a las instalaciones de la DIVEXT – PNP, a efectos de realizar las diligencias correspondientes para establecer su situación migratoria actual dentro del país, en tal sentido se inician las investigaciones correspondientes por infracción al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.

B. El ciudadano extranjero manifestó que ingreso al país únicamente para realizar turismo, ya que en el país de Chile, lugar donde reside compro un paquete de viajes con Diez (10) connacionales con destino a Tacna, contactándose con una persona de la empresa de transporte FLORES (asesora de viajes), quien la esperaba en el terminal terrestre en el distrito de La Victoria – Lima, para trasladarlos al departamento de Tumbes para realizar turismo.-----



- C. Cabe señalar que el ciudadano ██████ **XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ** ██████ reside en el país de ██████ y solo vino a Perú a realizar turismo, demostrándolo con la boleta electrónica de la empresa peruana "██████████" ██████ boleta de venta BA03-00013671, con fecha de viaje 11MAY2021 con hora de salida 01:30pm, asiento 55 de precio ██████ 00.00 y al cruzar la frontera nunca fue intervenido por ninguna autoridad migratoria desconociendo que para ingresar a territorio peruano necesitaba la "VISA" correspondiente, y las autoridades del control migratorio no le hicieron ninguna observación.
- D. Que el ciudadano ██████ **XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ** ██████ refiere que desconoce las leyes migratorias peruanas, pero tiene conocimiento que se encuentra en situación migratoria irregular desde el 11MAY2019, al no registrar su ingreso a territorio peruano, incurriendo en presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones. - - -----
- E. Solicitado el reporte de movimiento migratorio del aludido ciudadano extranjero, la oficina de informática de esta DIVEXT-PNP, informó que no registra movimiento migratorio alguno; en tal sentido al haber ingresado al territorio peruano sin efectuar los controles migratorios correspondientes, el ciudadano ██████ con Pasaporte N° ██████ se halla comprendido dentro de los alcances del Art. 57°, 57.1, "a" (Por encontrarse en presunta situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.



V. CONCLUSIÓN

---El ciudadano de nacionalidad ██████ **XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ** ██████, identificado con Pasaporte N° ██████, se halla comprendido dentro de los alcances del Art. 57°, 57.1, "a" (por presunta situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización en el territorio nacional) del Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones; tal y conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO

--- El ciudadano de nacionalidad ██████ **XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ** ██████ se encuentra debidamente **notificado** a fin de que se presente a la Superintendencia Nacional de Migraciones para las diligencias respectivas dicha institución.

13

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación de **XIAN TAKECHI PEÑA DOMINGUEZ** [REDACTED]
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Declaración Jurada de Domicilio.
- Una (01) Acta de comunicación consular
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Copia de Movimiento migratorio
- Una (01) Copia fotostática de Pasaporte N° [REDACTED]
- Una (01) Copia fotostática de la boleta de venta electrónica BA03-00013671.

Lima, 13 de mayo del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



  
OA-311319  
**LARRY MOORE ACOSTA**  
MAYOR PNP

  
SOA-30935904  
**RONCAL ABANTO HENRY**  
SOL PNP